



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.225.-

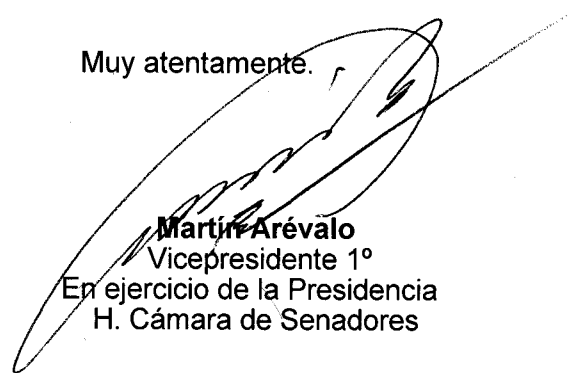
Asunción, 12 de setiembre de 2019

Señor Ministro:

Le remitimos la Resolución N° 904, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS) SOBRE LA INDEMNIZACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LA FINCA EXPROPIADA POR LAS LEYES Ns° 5.101/2013 Y 5.510/2015**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 29 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Don **Mario Alberto Varela Cardozo**
Ministerio de Desarrollo Social

S-198905



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 904.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS) SOBRE LA INDEMNIZACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LA FINCA EXPROPIADA POR LAS LEYES Ns° 5.101/2013 Y 5.510/2015.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe al Ministerio de Desarrollo Social (MDS), sobre los siguientes puntos:
- a) Todas las documentaciones sobre la indemnización a los propietarios de la Finca N° 1021, Padrón N° 2361 ubicada en el Barrio Kocueré del Municipio de San Lorenzo, la que fue expropiada a favor del Ministerio de Desarrollo Social, por las Leyes N°s 5.101/2013 y 5.510/2015 y posterior transferencia a los actuales ocupantes del asentamiento Vy'a Rendá.
 - b) El precio final acordado con los propietarios y si se previó la partida presupuestaria para la indemnización correspondiente en el presupuesto de la institución y en qué año.
 - c) La lista de las personas que legítimamente acreditaron la calidad de propietarios de la finca y si ya fueron indemnizadas.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arevalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

